Sabadell

SABADELL PLAN FUTURO 2030 DINAMICO, P.P.

Documento datos fundamentales partícipe

31 de diciembre de 2024

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo es la rentabilización del patrimonio con un horizonte de inversión hasta 2030 mediante la gestión activa de la cartera de renta fija y de renta variable. La inversión neutral en 2018 en renta variable será del 60% y este peso se irá reduciendo gradualmente hasta llegar a su horizonte de inversión al 10%.

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS SOBRE LIQUIDEZ

Nivel de riesgo

Menor rendimiento potencial — **Menor** riesgo

Mayor rendimiento potencial — **Mayor** riesgo

1	2	**3**	4	5	6	7

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Alertas sobre liquidez

Alerta mostrada en el caso de que el producto financiero tenga posibles limitaciones respecto a la liquidez y a la venta anticipada:

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate solo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL VALOR LIQUIDATIVO

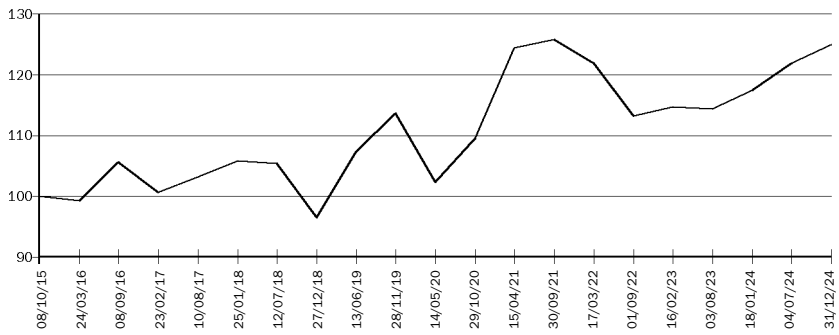

DATOS DEL FONDO

Nombre BANSABADELL 1006, FONDO DE PENSIONES	
Vocación Renta Variable Mixta	
Fecha constitución	31-10-2013
E.Gestora: BANSABADELL PENSIONES E.G.F.P., S.A.	G0085
E.Depositaria: BNP PARIBAS S.A. - ESPAÑA	D0197
E.Promotora: BANCO DE SABADELL	
Divisa de denominación del fondo	EUR
Auditor: ERNST & YOUNG, AUDITORES Y ASESORES	
Clave Registro especial D.G.S.F.P:	F1955
Gastos Fondo (incluye auditoría...)	0,02%

DATOS GENERALES DEL PLAN

Comisión gestión (anual;incluye comisiones indirectas)	1,50%
Comisión depósito (anual;incluye comisiones indirectas)	0,20%
E.Promotora: BANCO DE SABADELL	
Clave Registro especial D.G.S.F.P:	N5060
Suscripción mínima:	N.D.

INVERSIÓN EN CARTERA

Diversificación en número de títulos	**326**
Duración en años	**4,28**

Principales posiciones

OB.ESPAÑA 1,95% VT.30/07/2030	51,35%
BO.ITALIA -BTPS- 3,2% VT.28/01/2026	5,19%
OB.ESPAÑA 1,60% VT.30/04/2025	2,84%
BO.USA 5% VT.31/10/2025 (USD)	2,17%
OB.ESPAÑA 1,95% VT.30/04/2026	1,71%
AC.ASML HOLDING NV	1,11%
AC.SCHNEIDER ELECTRIC SA	0,90%
AC.ALLIANZ SE	0,85%
AC.SAP SE	0,79%
AC.APPLE INC (USD)	0,77%

DATOS PATRIMONIALES PLAN

	Euros
Patrimonio	37.214.022,50
Valor liquidativo participación	12,48897

RENTABILIDADES

	Históricas
Rentabilidades anuales (TAE)	
2019	17,62%
2020	3,11%
2021	10,26%
2022	-15,62%
2023	8,20%
Rentabilidades acumuladas	
trimestre actual	0,03%
año actual	5,26%
últimos 3 años	-3,90%
últimos 5 años	9,26%
últimos 10 años	N.D.
últimos 15 años	N.D.
últimos 20 años	N.D.

ESTRUCTURA DE LA CARTERA

Renta fija: **63,48%**

Distribución por vencimientos

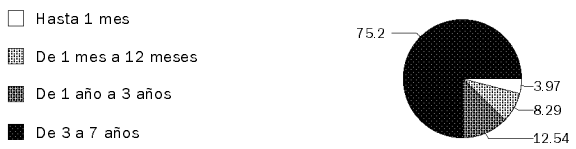

Renta variable: **36,52%**

Distribución por sectores

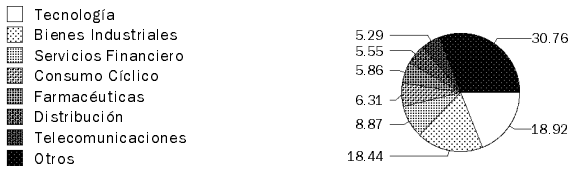

Documento obtenido electrónicamente. Válido, salvo discordancia con los registros del Banco.

SGIU4E-250204-C-EMA-GBSE-1205-00-000001-000000-SGGENPDF

Este documento no constituye una oferta o recomendación para la adquisición o venta, o para realizar cualquier otra transacción. Ninguna información contenida en el presente informe debe interpretarse como asesoramiento o consejo. Las decisiones de inversión o desinversión en el Plan deberán ser tomadas por el inversor de conformidad con los instrumentos informativos previstos por la normativa vigente. La rentabilidad registrada en el pasado no es ninguna garantía para el futuro. Las inversiones están sujetas a las fluctuaciones del mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores, por lo que el valor de adquisición del Plan y los rendimientos obtenidos pueden experimentar variaciones tanto al alza como a la baja y cabe que un inversor no recupere el importe invertido

SGIU4

Entidad gestora: BanSabadell Pensiones E.G.F.P., S.A., con domicilio en c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36622, libro 0, folio 140, sección 8, hoja M-657072, inscripción 2ª. Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones de la DGSyFP con núm. G-0085. NIF A-58581331.
Entidad depositaria: BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en c/ Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5.121 Gral., Libro 4.271 de la sección 3ª. Folio 120, Hoja 40.598, inscripción 1ª. Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones de la DGSyFP con núm. D-0149. NIF W0011117-I.

SABADELL PLAN FUTURO 2030 DINAMICO, P.P.
Documento datos fundamentales partícipe

Canales para la contratación. El presente contrato puede formalizarse con presencia física de las partes o por cualquier canal sin presencia física (canal remoto) que tenga previsto el comercializador (el banco), utilizando el término "firmar" para hacer referencia tanto a la firma manuscrita cuando se formaliza presencialmente como a la aceptación cuando es por canal remoto.

Si la formalización del contrato es con presencia física de las partes, se requiere la firma manuscrita de los partícipes en el espacio previsto en el documento. Si el procedimiento de contratación es por cualquier canal remoto, la aceptación de las condiciones contractuales y demás documentación equivaldrá a la firma manuscrita del contratante; para ello, servirá la propia aceptación del documento, de "recibí" por parte de los partícipes.

1. Definición del producto. Un plan de pensiones es un producto financiero de ahorro a largo plazo que tiene como objetivo ser un complemento de las prestaciones públicas. Gracias a este plan, el partícipe -por medio de un esquema de aportaciones flexible- va constituyendo un capital del que podrá disponer (a través de una disposición única o periódica) a partir del momento de la jubilarse, en caso de incapacidad o dependencia, en los casos excepcionales de enfermedad grave, desempleo de larga duración, disposición anticipada del importe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con un mínimo de diez años de antigüedad, o en caso de fallecimiento (en cuyo caso lo percibirán sus beneficiarios).

Los planes de pensiones gozan de un régimen fiscal específico (cuyo contenido se detalla en un epígrafe específico en este documento) en el que las aportaciones realizadas reducen la base imponible general del IRPF, de acuerdo a unos límites de aportación regulados normativamente.

2. Legislación aplicable. El presente plan se rige, para las especificaciones, por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la normativa vigente sobre el IRPF. En territorio común, según lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF) y el Reglamento correspondiente, y en Navarra, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa según lo dispuesto en las correspondientes normas forales.

3. Comisiones. La comisión de gestión aplicable irá en función de la clasificación del fondo de pensiones realizada en la declaración comprensiva de los principios de la política de inversión, siendo la comisión de gestión máxima aplicable del 0,85% anual para los fondos de pensiones de renta fija; del 1,30% anual para los fondos de pensiones de renta fija mixta; y del 1,50% anual para el resto de fondos. Cada uno de estos límites máximos de la comisión de gestión está referido al valor de la cuenta de posición del plan al que deberán imputarse por lo que respecta a la entidad gestora (límites que podrán sustituirse, respectivamente, sin superar los límites vigentes, por el 1% anual del valor de la cuenta de posición más el 9% de la cuenta de resultados, siempre y cuando el valor liquidativo diario del fondo de pensiones sea superior a cualquier otro alcanzado con anterioridad durante un período de tres años). La comisión de depósito máxima aplicable será de un 0,20% del valor de la cuenta de posición del plan a la que deberán imputarse por lo que respecta a la entidad depositaria.

En las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, se incluye el nivel máximo de las comisiones de gestión que podrá soportar, de forma directa e indirecta, según la normativa vigente.

4. Contingencias y liquidez excepcional de los derechos. Las contingencias cubiertas por el plan son:

a) Jubilación del partícipe cuando acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente o del cónyuge o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe o de uno de los parientes de la persona con discapacidad en línea directa o lateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento. A partir del acceso a la jubilación y hasta que el partícipe no inicie el cobro de la prestación por jubilación, podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No

SGIU4E-250204-C-EMA-GBSE-1205-00-000001-000000-SGGENPDF

Entidad gestora: BanSabadell Pensiones E.G.F.P., S.A., con domicilio en c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36622, libro 0, folio 140, sección 8, hoja M-657072, inscripción 2ª. Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones de la DGSyFP con núm. G-0085. NIF A-58581331.
Entidad depositaria: BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en c/ Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5.121 Gral., Libro 4.271 de la sección 3ª. Folio 120, Hoja 40.598, inscripción 1ª. Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones de la DGSyFP con núm. D-0149. NIF W0011117-I.

obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1, párrafo segundo, y en los artículos 214 y 215, respectivamente, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social y que, en el momento de solicitar la disposición anticipada, no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. El partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones hasta el momento en que se inicie el cobro anticipado de la prestación. No obstante, a partir del inicio de dicho cobro, el beneficiario sólo podrá realizar aportaciones a planes de pensiones para las contingencias de dependencia y fallecimiento. En el supuesto de no ser posible el acceso a la jubilación, no se podrá anticipar la prestación a la edad citada.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social, a excepción de los partícipes con discapacidad que podrán percibir una prestación equivalente al cumplir los 45 años de edad, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional. El partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones hasta el momento en que se inicie el cobro de la prestación, si bien, a partir del inicio de dicho cobro, el beneficiario sólo podrá realizar aportaciones a planes de pensiones para las contingencias de dependencia y fallecimiento.

No obstante, podrá efectuarse el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a una situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g) (muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como por extinción de la personalidad jurídica del contratante); 51 (despido colectivo); 52 (extinción del contrato por causas objetivas) y 57 (procedimiento concursal) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. A partir del momento en que el beneficiario haya percibido esta contingencia íntegramente, o suspendido su cobro asignando de forma expresa el remanente a otras contingencias, podrá reanudar las aportaciones para cualquiera de las contingencias susceptibles de acaecer.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez, determinadas conforme al régimen correspondiente de Seguridad Social, así como el agravamiento del grado de discapacidad que incapacite al partícipe con discapacidad de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

A partir del momento en que el beneficiario haya percibido la prestación por la contingencia de incapacidad permanente íntegramente, o suspendido su cobro asignando de forma expresa el remanente a otras contingencias, podrá reanudar las aportaciones para cualquiera de las contingencias susceptibles de acaecer. Asimismo, una vez acaecida la contingencia, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación posteriormente.

c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario, lo que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas o fallecimiento del cónyuge del partícipe con discapacidad, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Sin embargo, en caso de fallecimiento del partícipe con discapacidad, las aportaciones realizadas por parientes a favor de la persona con discapacidad únicamente podrán generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de quienes hayan realizado las aportaciones en proporción a la aportación de estos.

Documento obtenido electrónicamente.
Válido, salvo discordancia con los registros del Banco.

SGIU4E-250204-C-EMA-GBSE-1205-00-000002-000000-SGGENPDF

SGIU4

En todo caso, los beneficiarios designados deberán ser personas físicas.

d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe. El beneficiario de la prestación por esta contingencia podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones por cualquier otra contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando de forma expresa el remanente a dichas contingencias.

Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en su totalidad o parte, con carácter excepcional, en los supuestos de:

a) Enfermedad grave del propio partícipe, del cónyuge o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o dependa de él, siempre que no dé lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados y siempre que suponga para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos. Los supuestos de enfermedad grave están definidos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

b) Desempleo de larga duración. Situación legal de desempleo del partícipe siempre que, estando inscrito en el organismo público competente como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

c) Se permite disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez (10) años de antigüedad para las aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015, según las condiciones, términos y límites en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados, tal y como se establezca en la ley y el reglamento que regulen el impuesto sobre la renta de las personas físicas, y demás normativa aplicable vigente en cada momento.

Se establece que, a partir del 1 de enero de 2025, se podrán hacer efectivos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes a los mismos.

La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de suceder. No obstante, la percepción de los derechos consolidados, en los supuestos excepcionales de liquidez de desempleo de larga duración y enfermedad grave, será incompatible con la realización de las aportaciones.

Los derechos consolidados tienen carácter no reembolsable hasta la producción de alguna de las contingencias o en los supuestos excepcionales de liquidez o de disposición anticipada.

El beneficiario deberá comunicar la contingencia de manera fehaciente a la gestora. En ningún caso los derechos consolidados a favor del partícipe tendrán carácter reembolsable hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas anteriormente descritas o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por supuestos excepcionales de liquidez, o por disposición anticipada del importe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez (10) años de antigüedad -de acuerdo con lo establecido en la letra c) anterior de este articulo 4, por lo que se refiere a la disposición anticipada-, la solicitud del asegurado deberá incluir una indicación referente a si los derechos económicos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores al 1 de enero de 2007, si las hubiera. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.

5. Límites de aportaciones. El total de aportaciones anuales máximas no podrá exceder de los límites establecidos con carácter general en el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real

SGIU4E-250204-C-EMA-GBSE-1205-00-000002-000000-SGGENPDF

Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Los excesos sobre la aportación máxima establecida que se realicen al conjunto de planes que pueda tener un partícipe podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista para el caso, que se corresponde con una multa equivalente al 50% de dicho exceso. En su caso, los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el plan. Constituirá el derecho consolidado del partícipe la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

A las aportaciones realizadas a un plan de pensiones se aplicará el valor liquidativo de la fecha en que se haga efectiva la aportación.

6. Movilización de los derechos consolidados. Tanto los derechos de los partícipes como los de los beneficiarios pueden ser movilizados a otro u otros planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial. No podrán ser movilizados los derechos de los beneficiarios que hubiesen optado por una prestación en forma de renta temporal garantizada o de renta vitalicia con consumo de capital.
El partícipe que quiera movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados deberá dirigirse a la sociedad gestora o aseguradora de destino para iniciar su traspaso.
Para tal fin, el partícipe deberá presentar la solicitud de movilización, que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, la cuantía a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La solicitud deberá hacerse mediante escrito firmado por el partícipe o mediante cualquier otro medio del que quede constancia, para el partícipe y para la entidad receptora, de su contenido y presentación.
En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, esta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de los derechos consolidados, dar traslado de su solicitud a la sociedad gestora del fondo de origen; tal cosa se hará, al menos, con indicación del plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de este y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia o, en el caso de movilización a un plan de previsión asegurado, o a un plan de previsión social empresarial, indicación, al menos, del plan de previsión asegurado o del plan de previsión social empresarial, entidad aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

La gestora del fondo de origen deberá ordenar la transferencia bancaria y la entidad depositaria de origen ejecutarla, y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud. La referida información incluirá un detalle de la cuantía de cada una de las aportaciones realizadas de las que derivan los derechos consolidados objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas, excepto en relación con las aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2016, si bien, por lo que se refiere a estas últimas, se deberá informar de la cuantía de los derechos consolidados objeto de traspaso correspondientes a las mismas, así como de la parte que se corresponde con aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.

A la movilización de los derechos consolidados de salida se les aplicará el valor liquidativo del día en el que se haga efectiva la movilización. A la movilización de los derechos consolidados de entrada se les aplicará el valor liquidativo de la misma fecha en la que se haga efectiva.

Cuando se efectúen movilizaciones parciales de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir una indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores al 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de que el partícipe no haya realizado la anterior indicación, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores o

Documento obtenido electrónicamente.
Válido, salvo discordancia con los registros del Banco.

SGIU4E-250204-C-EMA-GBSE-1205-00-000003-000000-SGGENPDF

SGIU4

posteriores a dicha fecha, cuando estas existan. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.

7. Prestaciones. Las formas de cobro, a excepción de las derivadas de partícipes con discapacidad, podrán ser, de entre las que haya disponibles en cada momento, las siguientes:

a) En forma de capital, consistente en la percepción de un pago único, equivalente a sus derechos consolidados en el plan.
b) En forma de capital asegurado, consistente en un pago único diferido a un momento posterior a la jubilación.
c) En forma de renta temporal financiera, que se determinará en función de la cuantía anual que solicite percibir el beneficiario.
d) En forma de renta temporal garantizada e inmediata, asegurada con BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
e) En forma de renta vitalicia con consumo de capital e inmediata, asegurada con BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
f) Prestación en forma de renta vitalicia sin consumo de capital e inmediata, asegurada con BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
g) Prestaciones mixtas que combinen cualquiera de las modalidades anteriores.

Las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas por y a favor de una persona con discapacidad, cuyo beneficiario sea, la propia persona con discapacidad, podrán percibirse en forma de capital o mixta exclusivamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
b) En el supuesto de que el beneficiario con discapacidad se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.
c) Supuesto de liquidez a los diez años. Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer. Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, estarán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

Cuando se produzca el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el presente plan, y el beneficiario del plan o su representante legal desee percibir el cobro de la prestación, deberá comunicar de manera fehaciente a la entidad gestora el acaecimiento de la contingencia, la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones, es decir, cuándo y cómo desea cobrar el importe de sus derechos consolidados, y presentar la documentación acreditativa que proceda.

Las cantidades abonadas en concepto de cobro de la prestación o de liquidez excepcional están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Lo dispuesto en este apartado se adaptará, en todo momento, a los cambios en las normas fiscales o a los criterios manifestados por la Administración Tributaria, que puedan producirse durante la vigencia del plan.

A las prestaciones y liquidez de los derechos consolidados en supuestos excepcionales se aplicará el valor liquidativo de la fecha en que se haga efectiva el pago de las mismas.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias, la solicitud del partícipe deberá incluir una indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores al 1 de enero de 2007, si las hubiera. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.

8. Rentabilidad. El presente plan de pensiones se instrumenta mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual que no garantizan rentabilidad al partícipe/beneficiario, pudiendo el mismo incurrir en pérdidas (la

SGIU4E-250204-C-EMA-GBSE-1205-00-000003-000000-SGGENPDF

rentabilidad está basada en los rendimientos obtenidos a través de las inversiones realizadas por el respectivo fondo). Así, la cuantificación de los derechos consolidados de cada partícipe reflejará su titularidad sobre los recursos financieros constituidos conforme al sistema de capitalización aplicado.

9. Fiscalidad.
a) Régimen fiscal de las aportaciones.
Las aportaciones efectuadas a un plan de pensiones se reducen directamente de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con el límite máximo de aportación anual establecido en cada momento en la legislación vigente. Este límite anual de aportaciones individuales es conjunto para los planes de pensiones individuales y de empresa, planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social.

b) Régimen fiscal de las prestaciones.
Las prestaciones de un plan de pensiones tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo, tanto si se reciben las prestaciones por jubilación, por incapacidad o por muerte (en este último supuesto, la prestación la recibirán los beneficiarios), como si se percibe, en su totalidad o en parte, por causa de enfermedad grave, paro o por antigüedad de 10 años de las aportaciones a partir del 1 de enero del 2015.

La prestación se computa en su totalidad en la base imponible general del IRPF; no obstante, si se percibe en forma de capital y han transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta el acaecimiento de la contingencia (plazo no exigible para incapacidad), se puede aplicar una reducción del 40% sobre la parte de prestación correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, pero a partir del 1 de enero de 2015 sólo aplicará dicha reducción cuando se solicite el cobro de la prestación en el ejercicio en que acaezca la contingencia o en los dos siguientes. Y para contingencias antiguas, es decir, acaecidas antes de esa fecha, se distinguen dos supuestos:
- contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014; será aplicable a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia.
- contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores; será aplicable a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018.

10. Defensor del partícipe. La entidad gestora tiene designado un defensor del partícipe, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes. Las Normas de procedimiento y plazo establecido para la resolución de las reclamaciones que, en ningún caso, podrá exceder de dos meses desde la presentación de aquellas, está recogido en el correspondiente reglamento. La decisión del defensor favorable a la reclamación del partícipe vinculará a la gestora y la depositaria. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de funciones de control y supervisión administrativa. El partícipe podrá plantear reclamación a la Administración mediante escrito dirigido al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme a lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre- (bien en la dirección Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid, o bien telemáticamente, con firma electrónica, a través de la Sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp), siempre que el cliente considere necesario acudir a él, sea por disconformidad con la resolución comunicada o porque haya transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que haya sido resuelta, acreditando haber presentado previamente la queja ante el Defensor del partícipe. La identidad del Defensor y el reglamento que rige su actuación, pueden ser consultados en la dirección de internet www.bancsabadell.com/planesdepensiones/defensordelparticipe.

11. Información sobre operaciones vinculadas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, la entidad gestora puede realizar, por cuenta del fondo de pensiones, operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Para ello, la gestora ha adoptado procedimientos -recogidos en su reglamento interno de conducta- para evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas, en caso de producirse, se realizan en interés exclusivo de los fondos de pensiones gestionados y a precios o en condiciones iguales o mejores que los del mercado.

Documento obtenido electrónicamente.
Válido, salvo discordancia con los registros del Banco.

SGIU4E-250204-C-EMA-GBSE-1205-00-000004-000000-SGGENPDF

SGIU4

12. Normas de separación con el depositario. BNP Paribas es la entidad depositaria del fondo de pensiones en el que está integrado el plan, en virtud del contrato celebrado a tal efecto. A este respecto, cabe decir que BNP Paribas y BanSabadell Pensiones no ostentan la titularidad de ningún porcentaje de participación accionarial en los respectivos capitales sociales.Existen medidas de separación y controles necesarios para garantizar que las actividades realizadas por la entidad gestora y la entidad depositaria no se encuentran al alcance, directa o indirectamente, del personal de la otra entidad.

13. Integración de riesgos de sostenibilidad. De conformidad con el artículo 2, apartado 22 del Reglamento (UE) 2019/2088, riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado ambiental, social o de gobernanza ("ASG") que, de producirse, podría provocar un impacto negativo material en el valor de la inversión de un producto financiero.
Para mitigar una eventual disminución en la rentabilidad de las inversiones que pueda sobrevenir como consecuencia de cualquier riesgo de sostenibilidad, la entidad dispone de una política de integración de riesgos de sostenibilidad (disponible en la página www.sabadellsegurosypensiones.com), un sistema de gobernanza y procedimientos para detectar, analizar y monitorizar dichos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. La evaluación de estos riesgos consiste, por un lado, en un análisis cuantitativo basado, principalmente, en la calificación *(rating)* ASG y alertas reputacionales; y, por otro lado, en un análisis cualitativo a la hora de decidir las acciones necesarias para su mitigación. Como resultado de esta evaluación, se considera que los riesgos de sostenibilidad no tienen ninguna afectación material en la rentabilidad de las inversiones.
Asimismo, atendiendo a su tamaño y a la poca materialidad de estos riesgos, la entidad informa de que no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

14. Acceso a la información y documentación relativa al plan de pensiones. Con carácter general, los partícipes y beneficiarios del plan de pensiones recibirán la información periódica y podrán acceder a la documentación relativa al mismo, de forma gratuita, por medio del sitio web www.bancsabadell.com. En concreto, a través de la mencionada web, los partícipes y beneficiarios:

- Podrán consultar la información y documentación relativa al plan contratado, tales como el documento de datos fundamentales del partícipe, las especificaciones y la política de inversión del plan contratado, las normas de funcionamiento del fondo de pensiones que integra este plan contratado, el reglamento interno de conducta, el reglamento de funcionamiento del defensor del partícipe, la información periódica (anual, semestral), la información relativa a la contingencia acaecida, las cuentas anuales y el informe de gestión del fondo.
- Podrán consultar la información semestral relativa a: información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, otros aspectos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas o en las normas de funcionamiento del fondo, rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información periódica, rentabilidad obtenida en el último ejercicio económico, rentabilidad media anual de los 3, 5, 10, 15 y 20 últimos ejercicios, y relación detallada de todas las inversiones de cada fondo gestionado al cierre de cada trimestre, con indicación, para cada activo, de su valor de realización y el porcentaje que representa respecto del activo total, estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, información, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades e información sobre la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, y los gastos propios del plan, desglosados por concepto y expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Si bien dicha información tiene carácter semestral, la misma será puesta a disposición de los partícipes y beneficiarios con carácter trimestral. Asimismo, también con carácter trimestral, se pondrá a disposición de partícipes y beneficiarios la siguiente información: la relativa a la rentabilidad correspondiente al trimestre de que se trate, así como aquella relativa a los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés, a las operaciones vinculadas realizadas y al tipo exacto de relación que le vincula al depositario.
- Podrán recibir por vía telemática, y consultar en cualquier momento posterior, la información mencionada en los dos apartados anteriores, pudiendo modificar en cualquier momento el canal de comunicación deseado y escoger el envío de la información relativa a los planes de pensiones que tenga contratados por correo ordinario.

SGIU4E-250204-C-EMA-GBSE-1205-00-000004-000000-SGGENPDF

SGIU4

Entidad gestora: BanSabadell Pensiones E.G.F.P., S.A., con domicilio en c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36622, libro 0, folio 140, sección 8, hoja M-657072, inscripción 2ª. Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones de la DGSyFP con núm. G-0085. NIF A-58581331.
Entidad depositaria: BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en c/ Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5.121 Gral., Libro 4.271 de la sección 3ª. Folio 120, Hoja 40.598, inscripción 1ª. Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones de la DGSyFP con núm. D-0149. NIF W0011117-I.